

no consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Acumular este expediente de delimitación de entorno al citado expediente de declaración de Bien Cultural de Interés Nacional del Monasterio de Sant Pere de Graudescales, considerando la íntima conexión existente entre ambos expedientes.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo del monumento.

Cuarto.—Notificar esta resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Alcalde de Navès y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente resolución.

Quinto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de Bienes de Interés Cultural y el inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña. Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lleida, rambla Aragó, 8, 25002 Lleida.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Sexto.—Comunicar la presente resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña, para su anotación preventiva, y dar traslado de ésta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 24 de noviembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallè.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

317

ORDEN de 20 de noviembre de 1997 de la Consejería de Cultura por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación «Museo Picasso de Málaga».

Vista la solicitud presentada por don Reynaldo Fernández Manzano, como Vicepresidente de la fundación «Museo Picasso de Málaga», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 21 de octubre de 1997, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Victorio Magariños Blanco, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación denominada «Museo Picasso de Málaga», que queda registrada con el número 2176 de su protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la dotación

consistente en el derecho de uso por cincuenta años del Palacio de Buenavista, de Málaga, y de sus instalaciones, así como el pleno dominio de la obra de Pablo Ruiz-Picasso, que acompaña al documento público. El derecho de uso por cincuenta años del Palacio de los Condes de Buenavista, de Málaga y de sus instalaciones, aportado por la Junta de Andalucía, se valora en 650.000.000 de pesetas, y el pleno dominio de la obra de Pablo Ruiz-Picasso, aportada por doña Christine Ruiz-Picasso, se valora en 150.000.000 de pesetas, por lo que la dotación inicial hecha por los fundadores al Patrimonio de la Fundación asciende a 800.000.000 de pesetas.

Asimismo, se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se prestan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de colaborar a la constitución de un «Museo Picasso de Málaga», gestionarlo y, en general, contribuir a la divulgación de la obra de Pablo Ruiz-Picasso; su domicilio en Málaga, Palacio de Buenavista, calle San Agustín, sin número; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.—Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985, en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la fundación «Museo Picasso de Málaga».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Con esta Orden se pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer en el plazo de dos meses, a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de noviembre de 1997.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.